



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 30 fracción IV, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a) y b) y fracción VIII, incisos a), b) y d) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a consideración de este, órgano colegiado la **CONSULTA PÚBLICA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 20, 41, 50, 58, 64, 92, 93, 104, 125 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 BIS, 20 BIS, 64 BIS y 152 BIS DEL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, la cual se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se publicó el 21 de junio de 2010, posteriormente fue modificado por única vez en el mes de mayo de 2013, lo cual hace ineludible su actualización para ajustarlo a las necesidades actuales del Municipio y sus habitantes, en cuanto a las actividades relativas a la construcción, tanto de grandes edificaciones como de la construcción, ampliación y mejoramiento de las viviendas, en concordancia con la dinámica de crecimiento urbano que presenta la Ciudad de Monterrey.

II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por instrucciones de la Presidenta Municipal presentó una propuesta de modificación al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de entre la cual destacan los siguientes temas:

- a) Reconocer la importancia de la ventanilla única como área administrativa que recibe y orienta a los interesados en obtener las licencias municipales en materia de Desarrollo Urbano.
- b) Reconocer la importancia de la revisión de las condicionantes o requisitos que deberán cumplir quienes pretendan realizar cualquier tipo de obras de construcción.
- c) Reconocer las atribuciones de las dependencias responsables de la revisión, emisión de dictámenes u opiniones técnicas y de la expedición de las licencias municipales, con el objetivo de mejorar los procesos correspondientes.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

- d) Que las Autoridades Municipales encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, materia de Reforma, así como de la aplicación de sanciones a las infracciones cometidas contra este ordenamiento, deberán cuidar que todo tipo de construcciones, instalaciones y espacios públicos reúnan las condiciones necesarias de seguridad higiene, comodidad y estética, así como de la preservación de los inmuebles de valor histórico y artístico, a fin de fomentar un desarrollo urbano armónico que garantice los niveles de seguridad en la construcción de viviendas y edificios.

Por lo anteriormente señalado, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, tuvimos a bien analizar la iniciativa en comento, misma que consideramos procedente y la cual presentamos ante este Órgano Colegiado bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece las atribuciones del Ayuntamiento en materia de régimen interior, entre las que se destacan elaborar, aprobar y actualizar los reglamentos municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población.

TERCERO. Que los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

CUARTO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, establece en su Título Décimo Primero, Capítulo Segundo las Bases Generales para la Reglamentación Municipal de la Construcción, estipulando el contenido que deberá tener las disposiciones reglamentarias.

QUINTO. Que el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey obliga a los titulares de las dependencias a auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración o reforma de los proyectos de reglamentos o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones.

SEXTO. Que el texto de los artículos a consultar incluidos en la propuesta de reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I. – XXXIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I- XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Ventanilla única: Área administrativa que coordina en un solo espacio físico la recepción de solicitudes, asesoría e información del proceso de obtención de licencias y de la entrega al solicitante de las licencias o permisos municipales emitidas por la Secretaría.</p>
<p>Artículo 3. Las construcciones para los efectos del presente Reglamento tendrán la siguiente clasificación, según su uso y tamaño:</p> <p>I. TIPO 1: Construcciones o reparaciones menores: Bardas de block o concreto no mayores de 2.00 metros de altura, remodelación de fachadas, excavaciones, movimientos de tierra y otros;</p> <p>II. TIPO 2: Autoconstrucción o construcción progresiva: La Construcción mínima de hasta 40 metros cuadrados de construcción por etapa;</p>	<p>Artículo 3.:</p> <p>I. TIPO 1: Construcciones o reparaciones menores: Bardas no mayores de 3.00 metros de altura, remodelación de fachadas, excavaciones, movimientos de tierra y otros;</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA																																																																																																																																																																																																																																																
<p>III. TIPO 3a: Vivienda unifamiliar: En terreno plano (de hasta 30% de pendiente), máximo 3 niveles, claros máximos de 6.00 metros y muros de contención de hasta 3.50 metros;</p> <p>IV. TIPO 3b: Vivienda unifamiliar: En terreno con pendiente superior al 30%. Bardas mayores a 2.00 metros de altura y muros de contención de hasta 3.50 metros;</p> <p>V. TIPO 4a: Vivienda multifamiliar, comercio, servicios o industria de hasta 300 Mt2 de construcción;</p> <p>VI. TIPO 4b: Vivienda multifamiliar, comercio, servicios o industria mayores de 300 y hasta 1500 Mt2 de construcción; y,</p> <p>VII. TIPO 4c: Vivienda multifamiliar, comercio, servicios o industria mayores de 1500 Mt2 de construcción.</p>	<p>II. - III.;</p> <p>IV. TIPO 3b: Vivienda unifamiliar: En terreno con pendiente superior al 30%. Bardas mayores a 3.00 metros de altura y muros de contención de hasta 3.50 metros;</p> <p>V.-VII.</p>																																																																																																																																																																																																																																																
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES																																																																																																																																																																																																																																																	
<p>Artículo 4. La aplicación de este Reglamento, en los términos que establece corresponderá a las siguientes autoridades:</p> <p>I. El C. Presidente Municipal;</p> <p>II. El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;</p> <p>III. El C. Secretario de Servicios Públicos;</p> <p>IV. Los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y,</p> <p>V. Los inspectores y supervisores adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos.</p>	<p>Artículo 4.:</p> <p>I. – V.</p> <p>VI. La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil.</p>																																																																																																																																																																																																																																																
	<p>Artículo 5 BIS. La Ventanilla Única, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar información incompleta;</p> <p>II. Canalizar a las dependencias municipales competentes o instancias que corresponda, la información necesaria para la evaluación, elaboración de los dictámenes, lineamientos o resoluciones, relativas a la solicitud o expediente administrativo que corresponda; y</p> <p>III. Las demás que le sean delegadas o encomendadas.</p>																																																																																																																																																																																																																																																
<p>Artículo 20. Los requisitos para la obtención de licencias de construcción para obra nueva, remodelaciones o ampliaciones según su tipo son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE CONSTRUCCIÓN</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> <th>6</th> <th>7</th> <th>8</th> <th>9</th> <th>10</th> <th>11</th> <th>12</th> <th>13</th> <th>14</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo 1</td> <td>•</td> <td>•</td> <td></td> <td>•</td> <td>•</td> <td></td> <td>○</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo 2</td> <td>•</td> <td>•</td> <td></td> <td>•</td> <td>•</td> <td></td> <td>○</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo 3ª</td> <td>•</td> <td></td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td></td> <td>○</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo 3b</td> <td>•</td> <td></td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> </tr> <tr> <td>Tipo 4ª</td> <td>•</td> <td></td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> </tr> <tr> <td>Tipo 4b</td> <td>•</td> <td></td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> </tr> <tr> <td>Tipo 4c</td> <td>•</td> <td></td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> </tr> </tbody> </table> <p>● Requisito ○ Requisito, de acuerdo a cada proyecto específico, observando las disposiciones de los Planes y Programas de</p>	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	Tipo 1	•	•		•	•		○								Tipo 2	•	•		•	•		○								Tipo 3ª	•		•	•	•		○								Tipo 3b	•		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	Tipo 4ª	•		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	Tipo 4b	•		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	Tipo 4c	•		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	<p>Artículo 20.:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE CONSTRUCCIÓN</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> <th>6</th> <th>7</th> <th>8</th> <th>9</th> <th>10</th> <th>11</th> <th>12</th> <th>13</th> <th>14</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo 1</td> <td>●</td> <td>●</td> <td></td> <td>●</td> <td>●</td> <td></td> <td>○</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>○</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo 2</td> <td>●</td> <td>●</td> <td></td> <td>●</td> <td>●</td> <td></td> <td>○</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo 3a</td> <td>●</td> <td></td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td></td> <td>○</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo 3b</td> <td>●</td> <td></td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> </tr> <tr> <td>Tipo 4a</td> <td>●</td> <td></td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>○</td> <td>○</td> </tr> <tr> <td>Tipo 4b</td> <td>●</td> <td></td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>○</td> <td>○</td> </tr> <tr> <td>Tipo 4c</td> <td>●</td> <td></td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>●</td> <td>○</td> <td>●</td> </tr> </tbody> </table> <p>● Requisito ○ Requisito, de acuerdo a cada proyecto específico, observando las disposiciones de la Ley, el Plan o Programa.</p>	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	Tipo 1	●	●		●	●		○				○				Tipo 2	●	●		●	●		○								Tipo 3a	●		●	●	●		○								Tipo 3b	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	Tipo 4a	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○	Tipo 4b	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○	Tipo 4c	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	●
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																																																																																																																			
Tipo 1	•	•		•	•		○																																																																																																																																																																																																																																										
Tipo 2	•	•		•	•		○																																																																																																																																																																																																																																										
Tipo 3ª	•		•	•	•		○																																																																																																																																																																																																																																										
Tipo 3b	•		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•																																																																																																																																																																																																																																			
Tipo 4ª	•		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•																																																																																																																																																																																																																																			
Tipo 4b	•		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•																																																																																																																																																																																																																																			
Tipo 4c	•		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•																																																																																																																																																																																																																																			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																																																																																																																			
Tipo 1	●	●		●	●		○				○																																																																																																																																																																																																																																						
Tipo 2	●	●		●	●		○																																																																																																																																																																																																																																										
Tipo 3a	●		●	●	●		○																																																																																																																																																																																																																																										
Tipo 3b	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●																																																																																																																																																																																																																																			
Tipo 4a	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○																																																																																																																																																																																																																																			
Tipo 4b	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	○																																																																																																																																																																																																																																			
Tipo 4c	●		●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	○	●																																																																																																																																																																																																																																			



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Desarrollo Urbano vigentes.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud en formato oficial debidamente firmada por el propietario, poseedor, arrendatario o representante legal, y en su caso por el Director Responsable de Obra; Croquis en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor. Plano arquitectónico en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor y el Director Responsable de Obra; Acreditar la propiedad o posesión del predio, y en su caso acreditar el interés que le asiste; Comprobante del pago del impuesto predial al corriente; Memoria de cálculo señalando el análisis de cargas, momentos flectores, esfuerzos cortantes, cargas sobre muros o columnas, transmisión de cargas hasta los cimientos; Alineamiento Vial; Planos estructurales, como mínimo los siguientes: cimentación, firmes, columnas, muros, castillos, losas y cuando proceda, muros de contención y carta responsiva del Asesor estructural; Estudio de mecánica de suelos; Dictamen del proyecto por la dependencia competente en materia de protección civil o en su caso el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C.; Derogado; Estudio de impacto ambiental; Estudio de impacto vial; y Estudio geotécnico de hidrología o geología. <p>Deberá contar con póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el proceso constructivo y hasta 01-año de haber obtenido el interesado la constancia de terminación de obra. Dicha póliza deberá tener cobertura aun y cuando la obra en construcción esté clausurada o suspendida por la autoridad competente.</p> <p>En caso de ser necesario, deberá presentarse el proceso de mitigación de riesgos colindantes, con su programa de ejecución y análisis de taludes.</p>	<p>DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:</p> <p>1. - 7. ...</p> <p>8. Planos estructurales impresos y digitales, como mínimo los siguientes: cimentación, firmes, columnas, muros, castillos, losas y cuando proceda, muros de contención y carta responsiva del Asesor estructural;</p> <p>9.;</p> <p>10. Dictamen de Lineamientos de Seguridad emitido por la dependencia competente en materia de protección civil o en su caso Dictamen de Análisis de Riesgos emitido por el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C.;</p> <p>11. - 14....</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>ARTÍCULO 20 BIS. Los requisitos para obtener el Dictamen de Lineamientos de Seguridad, que sean emitidos por las autoridades municipales competentes, serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud oficial; Identificación oficial del propietario o solicitante; Comprobante de pago predial el corriente; Dos copias de planos pre-firmados por la



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p>Secretaría;</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Tres fotografías del inmueble; 6. En caso de persona moral, acta constitutiva; 7. En caso de aplicar, contrato de arrendamiento; 8. Carta poder simple, en caso de que el solicitante no sea el propietario o inquilino; y 9. Pago de los derechos correspondientes al trámite. <p>El Dictamen será emitido por la autoridad municipal competente, en un plazo máximo de 5-cinco días hábiles y tendrá una vigencia señalada de un año.</p>
<p>Artículo 41. Artículo 41. Se tomarán las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la obra o excavación mediante señalamientos adecuados y barreras o tapias, sin que implique la colocación de anuncios de casas comerciales, espectáculos, eventos y similares, en los tapias o barreras. Los tapias, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:</p> <p>I. DE BARRERA: Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de «PRECAUCIÓN». Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará a la autoridad municipal correspondiente su traslado provisional a otro lugar;</p> <p>II. DE MARQUESINA: Cuando los trabajos se ejecuten a más de 5.00 metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de 5.00 metros, repitiéndose en su caso cada 5.00 metros;</p> <p>III. FIJOS: En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10.00 metros de la vía pública, se colocarán tapias fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezcan las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 metros, deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 50 centímetros sobre la banqueta. Previa solicitud, podrá la autoridad municipal correspondiente conceder mayor superficie de ocupación de banquetas;</p> <p>IV. DE PASO CUBIERTO: En obra cuya altura sea mayor de 5.00 metros o en aquellas en que la invasión de la banqueta lo</p>	<p>Artículo 41. Para toda obra en proceso o suspendida, se tomarán las precauciones necesarias para mantener el acceso controlado al sitio de la obra o excavación mediante señalamientos adecuados a base de barreras o tapias, sin que implique la colocación de anuncios de casas comerciales, espectáculos, eventos y similares, en los tapias o barreras. Los tapias, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- V. ...</p>

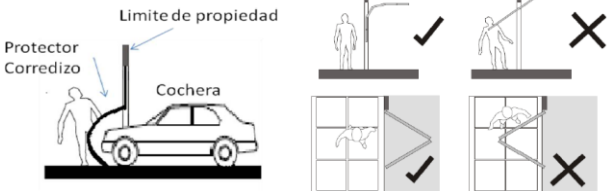


**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>amerite, la autoridad municipal correspondiente podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 metros y una anchura libre de 1.20 metros; y,</p> <p>V. En casos especiales, las autoridades podrán permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los especificados en este Artículo.</p> <p>Ningún elemento de los tapias quedará a menos de cincuenta centímetros de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.</p>	...
<p>Artículo 50. Podrán utilizarse nuevos procedimientos o sistemas de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa evaluación de la autoridad municipal correspondiente, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.</p>	<p>Artículo 50. Podrán utilizarse nuevos procedimientos o sistemas de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa evaluación de la autoridad municipal correspondiente, para lo cual el Director Responsable de Obra, así como los Asesores que correspondan, presentarán una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.</p>
<p>Artículo 58. Los taludes que resulten al realizar actividades constructivas deberán tener como altura límite tres metros. En aquellos que resulten mayores que esta altura se deberán presentar los Estudios Geotécnicos que garanticen su estabilidad y seguridad. Su diseño deberá propiciar su protección mediante técnicas que consideren el análisis topográfico y geotécnico, teniendo en cuenta la orientación del corte de acuerdo a un análisis cinemático del talud, el tipo de suelo y la conservación o regeneración de la capa vegetal.</p>	<p>Artículo 58. Los taludes que resulten al realizar actividades constructivas deberán tener como altura límite tres metros. En aquellos que resulten mayores que esta altura se deberán presentar los Estudios Geotécnicos que garanticen su estabilidad y seguridad. Su diseño deberá propiciar su protección mediante técnicas que consideren el análisis topográfico y geotécnico, teniendo en cuenta la orientación del corte de acuerdo a un análisis cinemático del talud, el tipo de suelo y la conservación o regeneración de la capa vegetal.</p> <p>En caso de taludes al límite de propiedad o colindancia, en donde exista construcción en predio vecino, se deberá presentar el procedimiento detallado de la ejecución de la excavación o relleno.</p>
<p>ARTÍCULO 64. El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes.</p> <p>El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano que señale la Ley, los planes, programas y reglamentos correspondientes. La autoridad municipal expedirá un documento que consigne el alineamiento oficial al que se refiere el párrafo anterior, en los casos de su competencia.</p> <p>En las superficies previstas como afectación vial se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción u obstrucción: pudiendo ser utilizada dicha superficie como área ajardinada o estacionamiento, en cuyo caso el área ajardinada y/o los cajones habilitados no deberán ser tomados en cuenta al</p>	<p>ARTÍCULO 64. El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública determinada en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes.</p> <p>El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano que señale la Ley, los planes, programas y reglamentos correspondientes. La autoridad municipal expedirá un documento que consigne el alineamiento oficial al que se refiere el párrafo anterior, en los casos de su competencia.</p> <p>En las superficies previstas como afectación vial se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción, pudiendo ser utilizada dicha superficie como área ajardinada o estacionamiento, en cuyo caso se estará a las disposiciones legales aplicables.</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>cumplir con las obligaciones reglamentarias indicadas en el Plan, relativas a los requerimientos mínimos exigidos para ambos supuestos.</p> 	
	<p>Artículo 64 BIS. La Secretaría emitirá la resolución de las solicitudes de Alineamiento Vial, en un plazo máximo de 5-cinco días hábiles.</p> <p>La resolución antes descrita, estará supeditada a los cambios o reformas a la Ley, el Plan o Programa y este Reglamento, por lo tanto su vigencia subsistirá mientras no se modifiquen dichas disposiciones.</p>
<p>Artículo 92. La demolición total, deberá de hacerse en fincas deshabitadas, por lo tanto, no se podrá ejecutar aún con la licencia. Cuando la demolición sea parcial la finca podrá estar habitada, siempre y cuando se adopten las medidas preventivas de seguridad para dicho efecto. En ambos casos, se deberán evitar daños dejando a salvo los derechos de terceros y a las propiedades colindantes.</p> <p>Si la demolición, se va a ejecutar con explosivos, al solicitar la licencia, se pondrá fecha para tal acontecimiento, cuando menos 30 días hábiles después de solicitada la licencia, para que se tenga tiempo de evacuar el área necesaria para evitar accidentes. Para el uso de explosivos se solicitara la autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional.</p> <p>Con la solicitud de licencia se deberá presentar un programa de demolición, en el que se indicará el orden aproximado en que se demolerán los elementos de la construcción. Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapiales, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública que sean necesarios o que determine en cada caso la autoridad municipal correspondiente.</p> <p>Una vez terminados los trabajos de demolición, el propietario, poseedor o el Director Responsable de Obra tendrán un plazo de 15 días naturales para limpiar el terreno de escombros y desperdicios.</p>	<p>Artículo 92. La demolición total, deberá de hacerse en fincas deshabitadas, por lo tanto cuando éstas estuviesen habitadas no se podrá ejecutar aún con la licencia. Cuando la demolición sea parcial la finca podrá estar habitada, siempre y cuando se adopten las medidas preventivas de seguridad para dicho efecto. En ambos casos, se deberán evitar daños dejando a salvo los derechos de terceros y a las propiedades colindantes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 93. Cualquier demolición en monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la</p>	<p>Artículo 93. Cualquier demolición en monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas,</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA																																																		
<p>Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León o en aquellas que hayan sido determinadas de preservación del patrimonio cultural mediante los Decretos o Catálogos de Monumentos Inmuebles Históricos o Artísticos correspondientes, requerirá previo a la autorización municipal correspondiente, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o autoridad competente y requerirá, en todos los casos de la responsiva de un Director Responsable de la Obra.</p>	<p>la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León o en aquellas que hayan sido determinadas de preservación del patrimonio cultural mediante los Decretos o Catálogos de Monumentos Inmuebles Históricos o Artísticos correspondientes, requerirá previo a la autorización municipal correspondiente, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes, o autoridad competente que corresponda y requerirá, en todos los casos de la responsiva de un Director Responsable de la Obra.</p>																																																		
<p>Artículo 104. Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberán tomar en consideración: La carga viva mínima "Wm" recomendada, ésta se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales para calcular asentamiento inmediato en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.</p> <p>TABLAS DE CARGAS VIVAS UNITARIAS MINIMAS RECOMENDADAS EN Kg. / M2</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Destino de piso o cubierta</th> <th align="center">Wm</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Habitación (casa habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)</td> <td align="center">170</td> </tr> <tr> <td>B) Oficinas, despachos y laboratorios.</td> <td align="center">250</td> </tr> <tr> <td>C) Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)</td> <td align="center">350</td> </tr> <tr> <td>D) Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales.</td> <td align="center">450</td> </tr> <tr> <td>E) Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, aulas y similares)</td> <td align="center">350</td> </tr> <tr> <td>F) Comercios, fábricas y bodegas</td> <td align="center">350</td> </tr> <tr> <td>G) Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%</td> <td align="center">100</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Destino de piso o cubierta	Wm	A) Habitación (casa habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	170	B) Oficinas, despachos y laboratorios.	250	C) Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	350	D) Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales.	450	E) Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, aulas y similares)	350	F) Comercios, fábricas y bodegas	350	G) Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%	100									<p>Artículo 104. ...</p> <p>TABLAS DE CARGAS VIVAS UNITARIAS MÍNIMAS RECOMENDADAS EN Kg. / M²</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Destino de piso o cubierta</th> <th align="center">Wm</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Habitación (Casa habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)</td> <td align="center">170</td> </tr> <tr> <td>B) Oficinas, despachos y laboratorios.</td> <td align="center">250</td> </tr> <tr> <td>C) Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)</td> <td align="center">350</td> </tr> <tr> <td>D) Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales.</td> <td align="center">450</td> </tr> <tr> <td>E) Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, aulas y similares)</td> <td align="center">350</td> </tr> <tr> <td>F) Comercios, fábricas y bodegas</td> <td align="center">350</td> </tr> <tr> <td>G) Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%</td> <td align="center">100</td> </tr> <tr> <td>H) Cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5%</td> <td align="center">40</td> </tr> <tr> <td>I) Volados en vía pública, marquesinas, balcones y similares</td> <td align="center">300</td> </tr> <tr> <td>J) Garages y estacionamientos (para automóviles exclusivamente)</td> <td align="center">250</td> </tr> <tr> <td>K) Puentes peatonales</td> <td align="center">Según especificaciones de diseño</td> </tr> <tr> <td>L) Puentes vehiculares</td> <td align="center">Según especificaciones de diseño</td> </tr> </tbody> </table>	Destino de piso o cubierta	Wm	A) Habitación (Casa habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	170	B) Oficinas, despachos y laboratorios.	250	C) Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	350	D) Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales.	450	E) Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, aulas y similares)	350	F) Comercios, fábricas y bodegas	350	G) Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%	100	H) Cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5%	40	I) Volados en vía pública, marquesinas, balcones y similares	300	J) Garages y estacionamientos (para automóviles exclusivamente)	250	K) Puentes peatonales	Según especificaciones de diseño	L) Puentes vehiculares	Según especificaciones de diseño
Destino de piso o cubierta	Wm																																																		
A) Habitación (casa habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	170																																																		
B) Oficinas, despachos y laboratorios.	250																																																		
C) Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	350																																																		
D) Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales.	450																																																		
E) Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, aulas y similares)	350																																																		
F) Comercios, fábricas y bodegas	350																																																		
G) Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%	100																																																		
Destino de piso o cubierta	Wm																																																		
A) Habitación (Casa habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	170																																																		
B) Oficinas, despachos y laboratorios.	250																																																		
C) Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	350																																																		
D) Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales.	450																																																		
E) Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, aulas y similares)	350																																																		
F) Comercios, fábricas y bodegas	350																																																		
G) Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%	100																																																		
H) Cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5%	40																																																		
I) Volados en vía pública, marquesinas, balcones y similares	300																																																		
J) Garages y estacionamientos (para automóviles exclusivamente)	250																																																		
K) Puentes peatonales	Según especificaciones de diseño																																																		
L) Puentes vehiculares	Según especificaciones de diseño																																																		
<p>Artículo 125. La Autoridad municipal estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, por haberse ejecutado en contravención a la Ley, Plan o Programa, este Reglamento y demás normas de carácter general en materia de desarrollo urbano, independientemente de las sanciones que procedan, cuando haga valer esta disposición ante autoridad judicial competente, corriendo los gastos por el propietario o poseedor de la obra. Cuando se demuestre que la obra cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, la autoridad municipal concederá la regularización mediante la presentación de la siguiente documentación:</p> <p>Requisitos para la obtención de regularización de construcciones, según su Tipo:</p>	<p>Artículo 125. ...:</p> <p>Requisitos para la obtención de regularización de construcciones, según su Tipo:</p>																																																		



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

REGLAMENTO VIGENTE											MODIFICACIÓN PROPUESTA											
REQUISITOS											REQUISITOS											
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Tipo 1	●		●		●	●	○				Tipo 1	●		●		●	●	○				
Tipo 2	●		●		●	●	○				Tipo 2	●		●		●	●	○				
Tipo 3ª	●			●	●	●	○			●	Tipo 3a	●			●	●	●	○				
Tipo 3b	●			●	●	●	○				Tipo 3b	●			●	●	●	○				
Tipo 4ª	●	●		●	●	●	●	●	○	●	Tipo 4a	●	●		●	●	●	●	●	○	○	
Tipo 4b	●	●		●	●	●	●	●	○	●	Tipo 4b	●	●		●	●	●	●	●	○	○	
Tipo 4c	●	●		●	●	●	●	●	●	●	Tipo 4c	●	●		●	●	●	●	●	●	○	

● **Requisito**

○ **Requisito, de acuerdo a cada proyecto específico, observando las disposiciones de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes.**

DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:

1. Solicitud en formato oficial debidamente firmada por el propietario, poseedor o arrendatario, y en su caso del Director Responsable de Obra;
2. Acreditar la licencia de uso de suelo o edificación;
3. Croquis en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor;
4. Plano arquitectónico en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor y por el Director Responsable de Obra;
5. Acreditación de la propiedad o posesión del predio, y en su caso acreditar el interés que le asiste;
6. Comprobante del pago del impuesto predial actualizado;
7. Alineamiento vial;
8. Dictamen del proyecto por la dependencia competente en materia de Protección Civil; particularmente se considera al Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., como la institución competente para la realización de estudios y análisis de riesgo en la medida de prevención contra incendios;
9. Estudio de impacto vial; y,
10. Presentar estudio de revisión estructural del inmueble, basado en un método de análisis, que evalúe las cargas actuantes y la respuesta de la estructura, la cimentación y el suelo que la sustenta; debiendo considerar las cargas vivas del uso específico, en los términos a que se refiere el artículo 104 de este reglamento.

El estudio señalado deberá ser firmado por el Asesor Estructural y contendrá las especificaciones y medidas de remediación necesarias, apoyado de ilustraciones gráficas y fotografías, haciendo una descripción de lo observado en el mismo.

○ **Requisito**

○ **Requisito, de acuerdo a cada proyecto específico, observando las disposiciones de la Ley y el Plan o Programa.**

DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA TABLA ANTERIOR:

1. -10. ...

...

En caso de casas habitación unifamiliares se podrán regularizar las construcciones que se encuentren en la siguiente situación:

- I. Construcciones en terrenos de hasta 150 m²
- II. Acreditar 5 años de antigüedad de la construcción. Para



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	acreditar la antigüedad se deberá presentar antecedente catastral, debidamente registrado.
	<p>ARTÍCULO 152 BIS. Quienes comparezcan o deban comparecer a algún procedimiento administrativo, deberán acreditar su interés jurídico, debiendo designar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>Cuando no se cumpla con la prevención referida en el párrafo que antecede, así como en casos de que el domicilio que se designe para efectos de oír y recibir notificaciones no exista, no se encuentre persona alguna que atienda la diligencia, o el inmueble se encuentre desocupado, la notificación y en su caso las ulteriores notificaciones serán efectuadas por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos o en lugar visible del recinto oficial de la Secretaría, la cual se mantendrá a la vista en la referida tabla, durante el plazo que se establezca en el acuerdo de mérito.</p> <p>En el instructivo a que se refiere este artículo, se hará constar el número de expediente administrativo que corresponda, señalando a quien va dirigido, copia íntegra de la determinación materia de la notificación y la fecha y hora en que se publique el instructivo.</p> <p>En los casos de notificaciones, donde la persona con quien se atiende el asunto se negare a recibir o a firmar cualquier tipo de notificación, el inspector o notificador dará razón de ello, en presencia de dos testigos, entregando copia a la persona con quien entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo cual no afectará la validez de la diligencia, ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector o notificador haga constar tal circunstancia en el instructivo.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquense las presentes Reformas en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Soberano de Nuevo León; 26, inciso a), fracción VII, 162, 164 y 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a) y b), y fracción VIII, incisos a), b) y d), 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; estas Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autoriza la consulta pública de la reforma por modificación de los artículos 2, 3, 4, 20, 41, 50, 58, 64, 92, 93, 104, 125 y adición de los artículos 5 BIS, 20 BIS, 64 BIS y 152 BIS del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por el término de 15-quince días hábiles contados a partir de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Monterrey ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 8:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estarán disponibles en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey, www.monterrey.gob.mx.

TERCERO: Las propuestas deberán ser dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación y/o a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y presentadas en las oficinas del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad, en el horario de 8:00 a 16:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

CUARTO: Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a las reformas por modificación de los artículos 2, 3, 4, 20, 41, 50, 58, 64, 92, 93, 104, 125 y por adición de los artículos 5 BIS, 20 BIS, 64 BIS y 152 BIS del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de la localidad. Difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Municipio www.monterrey.gob.mx.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 27 DE OCTUBRE DE 2014
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES
DE:**

GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

**REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ
PRESIDENTA**

**SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT
SECRETARIA**

**REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA
VOCAL**

**REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA
VOCAL**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Y DE DESARROLLO URBANO

**REGIDORA NORMA PAOLA MATA ESPARZA
PRESIDENTA**

**REGIDOR MAURICIO MIGUEL MASSA GARCÍA
SECRETARIO**

**REGIDORA MARTHA ISABEL CAVAZOS CANTÚ
VOCAL**

**REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA
VOCAL**